

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS (ETEA) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA CONTABLE DE LOS EJERCICIOS 2026-2028

1.	OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.....	2
2.	PRESUPUESTO.	2
3.	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	2
4.	DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER CONTRACTUAL.	2
5.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	3
6.	PERFIL DEL CONTRATANTE.....	3
7.	APTITUD PARA CONTRATAR.	3
8.	ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR.	4
9.	PROHIBICIONES DE CONTRATAR.....	4
10.	SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA EXIGIDA.	4
11.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	5
12.	ANUNCIO DE LICITACIÓN.	5
13.	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	5
14.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	5
15.	CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	5
16.	ADJUDICACIÓN.	6
17.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	7
18.	FORMA DE PAGO.	7
19.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	7
20.	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	7
21.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	7
22.	JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	8

1. OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

La presente ETEA tiene por objeto establecer las condiciones para la contratación del servicio de auditoría de las cuentas anuales de Aparcamientos Urbanos, Servicios y Sistemas, S.A., que comprenden:

- La revisión y verificación de las cuentas anuales y, en su caso, del informe de gestión, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación (art. 1.2 Ley 22/15, de Auditoría de Cuentas). El auditor comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio (art. 268LSC).
- Una vez efectuadas por el auditor las comprobaciones oportunas, confeccionará y emitirá un informe detallado sobre el resultado de su actuación, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas (art. 269 LSC).
- Y si una vez firmado y entregado el informe de auditoría sobre las cuentas iniciales, los administradores se vieran obligados a reformular las cuentas anuales, el auditor habrá de emitir un nuevo informe sobre las cuentas anuales reformuladas

La duración del contrato será por un período de 3 años, comprendiendo, por tanto, la realización de la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a todos los ejercicios que se cierren entre el 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2028.

2. PRESUPUESTO.

El presupuesto debe incluir todos los gastos derivados del servicio durante los tres años. Se ofertará un precio anual (P1), que será fijo durante los tres años de contrato.

El presupuesto máximo estimado para la contratación del servicio será de 63.300€ por los tres años del contrato [$(P1 \times 3) < 63.300 \text{ €}$]. **La Oferta Económica a Valorar (OEV) es $P1 \times 3$**

Todos los importes se entienden IVA no incluido.

3. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato tiene naturaleza privada y se registrará en cuanto su preparación y adjudicación por las partes instrucciones de contratación, los artículos 321 y 322 de la Ley 9/2017 y, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado.

4. DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER CONTRACTUAL.

La presente especificación de condiciones técnicas y administrativas revestirá carácter contractual al igual que la oferta del adjudicatario y el documento de formalización del contrato, que se ajustará al contenido del presente ETEA, cuyas cláusulas prevalecerán siempre.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La contratación la realizará el Consejero Delegado, sin perjuicio de la delegación de facultades que realice.

6. PERFIL DEL CONTRATANTE.

El perfil de contratante de AUSSA es accesible a través de su Web corporativa (www.aussa.com) donde se encuentran publicadas las Instrucciones Internas de Contratación de AUSSA, la presente ETEA y toda la información contractual relativa a esta compra salvo la referida en el último párrafo del punto 1, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos o adicionales de publicidad. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio de AUSSA, sito en el C/ Julio César 3, 2º.

7. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Estas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato

hasta su extinción.

8. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

9. PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

No podrán concurrir a la licitación las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

A fin de garantizar la libre competencia y el principio de confidencialidad para preservar los legítimos intereses empresariales, no podrán concurrir personas naturales o jurídicas cuya actividad profesional entre en competencia con la de la empresa contratante y en concreto, cuya actividad profesional sea la explotación de aparcamientos en edificios, la explotación de estacionamiento en superficie o servicios de inmovilización y retirada de vehículos en municipios, o pertenezcan a un grupo o posean participación en empresas cuya actividad profesional sea alguna de las descritas.

10. SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA EXIGIDA.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación:

- Haber desarrollado un mínimo de tres contratos de servicios de auditoría de cuentas de tipología similar a la descrita en la ETEA y obligadas a auditar, durante los últimos 3 años, con un importe total de, al menos, el valor estimado del contrato en compañías cuya cifra de negocios supere los 10 millones de euros anuales y con un capital social superior a 7 millones de euros. Se acreditará aportando tres certificados de buena ejecución expedidos por la empresa o Administración Pública contratante, indicando el objeto del contrato,

el importe y la fecha de realización, así como las cuentas anuales de las empresas donde se recoja la cifra de negocio.

- El equipo de trabajo deberá estar compuesto por un auditor senior, con una experiencia de al menos 10 años.
- Igualmente los licitadores deben presentar un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento por un importe mínimo de 450.000 euros.

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto con publicidad en el que todo empresario interesado que acredite la capacidad y solvencia exigidas podrá presentar una oferta.

AUSSA se reserva el derecho a seleccionar la oferta que considere más idónea en su conjunto y a declarar desierto el concurso, sin que por tal motivo se genere derecho de clase alguno a los ofertantes.

12. ANUNCIO DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de AUSSA, donde se mantendrá hasta el fin del plazo que se señale en el anuncio para la presentación de ofertas.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones podrán presentarse por e-mail en la dirección compras@aussa.com hasta las 14:00H del 13 de noviembre de 2025. (13.11.2025).

Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la presente ETEA, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las proposiciones se presentarán en la forma descrita en el punto anterior e incluirá tanto la propuesta económica como la documentación propia de la acreditación de la solvencia técnica y económica exigida. A esa se le añadirá la documentación complementaria necesaria.

Igualmente, se debe incluir una propuesta detallada sobre el desarrollo de los trabajos, estableciendo los tiempos de respuesta, los canales de comunicación, etc.

15. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La presente licitación se adjudicará a la oferta que resulte más ventajosa en base a la siguiente ponderación (sobre 100 puntos):

A.- Proposición Económica (hasta 55 puntos)

Para la adjudicación de estos puntos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Mejor oferta económica}}{\text{Oferta que se está valorando}} \times 55$$

Siendo la oferta económica que se está valorando el importe OEV.

Se considerará anormalmente baja la oferta que esté por debajo del 10% de la MAO (Media Aritmética de las Ofertas), quedando excluida automáticamente.

B.- Oferta técnica (hasta 45 puntos).

B.1.- Se valorará que la empresa adjudicataria ponga a disposición de AUSSA el uso de una plataforma on line para realizar los trabajos de auditoría.....**5 puntos**

B.2.- Se valorarán las mejoras al alcance expuesto en el epígrafe 1, siempre que estén orientadas al alcance descrito y que revierta en una optimización de las prácticas de AUSSA. Se podrán presentar dos mejoras, asignando 8 puntos a cada una.....**16 puntos**

B.3.- La propuesta sobre el desarrollo y ejecución de los trabajos se valorará teniendo en cuenta los tres enunciados siguientes:

- Cronograma de los trabajos utilizando como unidad temporal el día
- Detalle cuantificado de la dedicación que estiman por parte del personal de AUSSA
- Especificación de las áreas funcionales o de práctica a las que afectará el alcance de la auditoría, como por ejemplo: administración, financiera, fiscal, laboral, sistemas IT, operaciones, administrativas, etc.

Se asignará 8 puntos a cada uno de los tres enunciados anteriores.....**24 puntos**

En relación a los puntos B.2 y B.3, se realizará una comparativa entre las ofertas presentadas, otorgando la máxima ponderación para cada uno de los apartados y subapartados a la oferta, que motivadamente, resulte más ventajosa respecto del resto, y valorando las restantes ofertas en relación comparativa a la que haya obtenido la máxima ponderación, de acuerdo con el escalado que se muestra en la tabla siguiente.

Improcedente	Deficiente	Ajustado a los requisitos de la ETEA	Bien definido	Aporta valor y calidad
0	2	4	6	10

Una vez realizada la valoración asignando las ponderaciones indicadas se sumarán, dando a la que tenga mayor valor el máximo de puntos y a las demás de forma proporcional mediante regla de tres.

16. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se realizará en noviembre de 2025 y recaerá en la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, ponderados en los términos señalados en

el mismo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

La adjudicación del contrato quedará condicionada a que la Junta General de Accionistas de AUSSA nombre finalmente como auditor a quien se le hubiera adjudicado el contrato por parte del órgano de contratación.

17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir la ETEA en muestra de aceptación.

18. FORMA DE PAGO.

La facturación se realizará por parte del proveedor y se hará llegar a través del portal de facturas de proveedores de AUSSA.

AUSSA abonará el importe de estas facturas mediante transferencia con vencimiento 60 días fecha factura.

19. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La entidad adjudicataria queda sujeta a las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de la legislación vigente en el momento de la ejecución del contrato, en relación a aquellos datos a los que se tenga acceso como consecuencia de la adjudicación de este contrato y la posterior ejecución del mismo.

Esta obligación subsistirá aún después de finalizada la vigencia del contrato. El adjudicatario que lo incumpla será responsable de todos los daños y perjuicios que para la otra parte se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario no podrá ceder o traspasar sus derechos y obligaciones a otra persona o entidad. Quedan expresamente prohibida la cesión de créditos a terceros.

21. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas suficientes de resolución del contrato las que se citan a continuación:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, siempre que su heredero o sucesor no pueda continuar con la ejecución, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, o el término o disolución de la U.T.E. con quien se celebró el contrato.
2. El mutuo acuerdo entre las partes.
3. La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del adjudicatario de los requerimientos que hubieran sido notificados por AUSSA.

4. Cuando se descubriese falsedad en las declaraciones del adjudicatario
5. La apreciación, por la Dirección de AUSSA, de negligencia, desinterés o mala voluntad, por parte del adjudicatario, en realizar el servicio.
6. La falta de formalización del contrato.
7. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en la ETEA o en el contrato.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que existan razones justificadas que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a AUSSA.

La concurrencia de cualquiera de las causas de resolución relacionadas en el punto anterior será apreciada por AUSSA de oficio o a solicitud del contratista, sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales a que pueda tener derecho el contratista.

22. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Las partes se someten al fuero territorial de los Tribunales de la ciudad de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero territorial al que pudieran voluntariamente acogerse.

En Sevilla, a 3 de noviembre de 2023